



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>INTERLOCUTORIO</b>	Nro. 05 ADMITE, DECRETA VISITA, NOMBRA CURADOR
<b>DEMANDA</b>	ADJUDICACION DE PERSONA DE APOYO
<b>DEMANDANTE</b>	JANETH ELENA ZULUAA CUARTAS
<b>DEMANDADO</b>	ALBERTO ZULUAGA ZULUAGA
<b>RADICADO</b>	05-001-31-60-008-2021-00514-00

Por reunir los requisitos exigidos contenidas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado

RESUELVE.

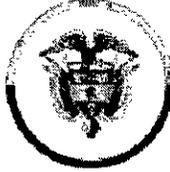
**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por conducto de apoderado judicial por la señora JANETH ELENA ZULUAGA CUARTAS respecto de padre ALBERTO ZULUAGA ZULUAGA.

**SEGUNDO: IMPRIMASELE** a la presente demanda, el trámite VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 siguientes del Código General del Proceso, en correspondencia con el Capítulo VII de la Ley 1996 de 2019.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** en la forma prevista en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, este auto al demandado ALBERTO ZULUAGA ZULUAGA por medio de CURADOR AD-LITEM que lo represente en este asunto de acuerdo con el artículo 48 ibídem, numeral 7°; nombramiento que recaee en GLORIA AMAPARO VALENCIA GARCIA, localizable en su canal virtual [glovalenciaabogado2020@gmail.com](mailto:glovalenciaabogado2020@gmail.com), celular 3154104477, a quien se le corre traslado de diez (10) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos correspondientes, para que en el término de diez conteste la demanda.

**CUARTO: DISPONER** conforme al inciso 3° del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, una VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) para la señora MARTHA CAROLINA RODRIGUEZ FERNANDEZ, con el fin de:

- a) Verificar la historia de vida, su estilo y preferencias.
- b) Identificar si el citado se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y particularidades por cualquier medio. Igualmente, de tenerla, precisar la manera de comunicarse.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

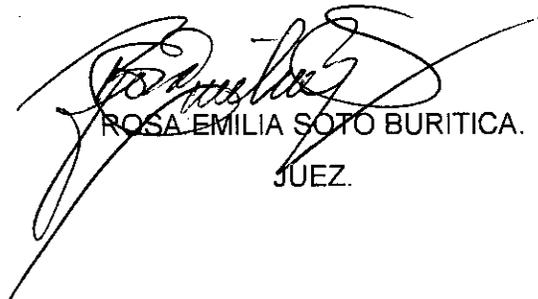
- c) Señalar para qué tipo de actividades tiene determinación.
- d) Comprobar la relación de confianza, amistad, parentesco y convivencia con las personas que van a dar el apoyo (os) y específicamente con quien se postula en la demanda.

Además, harán las recomendaciones a que haya lugar. Dicho informe estará a cargo de la Asistente Social del Despacho y será rendido previo al decreto de pruebas.

**QUINTO:** NOTIFICAR al representante del Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del Proceso.

**SEXTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al doctor FRANCISCO JOSE VALENCIA MONTOYA, abogado titulado y en ejercicio para representar a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.